

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: A medida que van adelantando en cultura y civilizacion los pueblos, y que las personas acomodadas empiezan á gozar de las ventajas consiguientes á semejante cambio, nacen tambien en las clases pobres nuevas necesidades á que es conveniente y equitativo atender. Por eso figura ya entre estas, si no como absolutamente indispensable, como de muy grande importancia, la necesidad de la limpieza.

Las municipalidades han subvenido en todos tiempos bajo cierto punto de vista á esta exigencia higiénica, consagrando parte de sus fondos á sanificar las poblaciones y remover asiduamente de ellas todo lo que puede ser perjudicial á la salud de sus moradores. Pero los esfuerzos hechos hasta ahora con el mas laudable celo no han llevado todavía al hogar doméstico la mano protectora de la Administracion, para ofrecer á las familias menesterosas los beneficios que solo ella puede dispensarles.

Una de las mayores satisfacciones que el ejercicio de la autoridad Real proporciona á V. M., y uno de los primeros deberes de vuestros Consejeros responsables, es atender solícitamente á mejorar la condicion y aliviar los males de los desvalidos. La medida que, respondiendo á las repetidas indicaciones y generosos sentimientos de V. M. en favor de las clases pobres, tengo la honra de proponer hoy á su soberana aprobacion, hallará por lo tanto en su Real ánimo la mas favorable acogida.

Grandes son, SEÑORA, las ventajas de toda especie que debe alcanzar un pais por el mero hecho de generalizar la limpieza entre sus diferentes clases. Contribúyese eficazmente por este medio á la conservacion de la salud, á la mayor robustez y desarrollo de las fuerzas físicas, á la curacion de las enfermedades, y á la longevidad: la limpieza además produce en la casa del pobre el orden, la regularidad y hasta la economía; realza su dignidad y le inspira sentimientos de moralidad y decoro; mientras que la falta de aseo solo trae consigo el vicio y la degradacion.

Conociendo los paises mas adelantados estas verdades, y guiados de un sentimiento altamente filantrópico, han aña-

dido al catálogo de sus establecimientos de beneficencia las casas de lavado y baños para pobres.

Inglaterra fué quien dió hace pocos años el ejemplo. El Gobierno y el Parlamento inglés, autorizando á las parroquias para levantar fondos destinados á tan útil objeto, van extendiendo cada dia la nueva y benéfica institucion por las ciudades de la Gran Bretaña. Los resultados allí obtenidos han sobrepujado toda esperanza. Por precios asombrosamente módicos puede la clase pobre hacer uso de lavaderos y baños que solo los ricos estaban antes en situacion de proporcionarse. Los Estados-Unidos, Francia, Bélgica y algunos pueblos de Alemania imitan á la Gran Bretaña, y en breve contará la mayor parte de las grandes ciudades algun establecimiento de esta especie.

A las razones generales que aconsejan su introduccion en nuestro pais, agréganse otras de especialísimo carácter que la hacen necesaria y aun urgente por lo que á la corte respecta. La proporcion en que crece el vecindario de Madrid, su clima menos benigno que el de otras capitales, la falta de medios de limpieza con que cuentan las que se ven cruzadas por rios caudalosos, la crecida mortandad que los últimos datos estadísticos arrojan, y que es superior en mucho á la de otros pueblos; el carácter de ensayo y de casamodelo que tendrá el primer establecimiento de semejante clase en España, y su situacion en la residencia de V. M., tan solícita por estos adelantos, son otras tantas causas que reclaman su instalacion y contribuirán á popularizarlo.

Por otra parte, ninguna ocasion mas adecuada que la presente para plantear esta mejora. Si hace algunos años se hubiera pretendido realizarla, un obstáculo invencible, la falta de aguas, habria venido á inutilizar los mas laudables deseos. Gracias á la munificencia de V. M. y al empeño que ha puesto en ver abastecida á la corte de tan necesario artículo, el acueducto que lleva su augusto nombre permitirá que la nueva casa de lavado y baños para pobres, inaugure su servicio el mismo dia en que las aguas del rio Lozoya lleguen á las puertas de Madrid.

No es por fortuna muy crecido el coste de estas casas. El objeto á que se destinan consiente que se las coloque en un punto que aminore el precio del terreno; y si se agrega que el edificio debe ser de planta baja y sujetarse á una construccion sencilla y exenta de costosos adornos, fácilmente se concibe lo exiguo del sacrificio en proporcion de los grandes bienes que va á reportar. Pero aunque los fondos públicos, ya municipales, ya provinciales, ya generales, de que pueda disponerse para obra de tal importancia, no alcancen á sufragar los gastos que ocasionen, sobrados recursos se hallarán para suplir su falta en la caridad ardiente del pueblo español, pronto siempre á secundar la voluntad de sus Monarcas y los deseos de los Gobiernos que á tan benéficos fines se encaminan.

Como quiera que sea este pensamiento expresion imperfecta pero fiel de los maternales sentimientos de V. M., necesita estudiarse detalladamente en todos sus pormenores antes de proceder á su realizacion.

Para el mejor desempeño de este trabajo considero conveniente encomendarlo á una comision compuesta de personas filantrópicas y competentes; y no vacilo en proponer á V. M. su nombramiento, por mas que otros análogos hayan sido á menudo ineficaces, abrigando, como abrigo, la conviccion de que este es el medio mas natural y seguro de alcanzar los fines de pública utilidad á que V. M. aspira, el que ha dado en otros paises los mejores resultados, y el que tambien los produce en España cuando las personas á quienes el Gobierno recurre no carecen de la idoneidad y celo indispensables para coadyuvar á sus miras.

En vista de estas consideraciones, tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 15 de Junio de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—PEDRO DE EGAÑA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en Madrid una casa de lavado y baños para pobres, que sirva al mismo tiempo de ensayo ó modelo para las que puedan fundarse mas adelante en las provincias.

Art. 2.º Con el objeto de estudiar y proponer á la mayor brevedad posible cuanto se refiera al local en que debe situarse la nueva casa, al proyecto y presupuesto de todas sus obras, al servicio y tarifa de precios, á los recursos con que ha de atenderse á su construccion y entretenimiento, y finalmente á las demás circunstancias que abraza el nuevo establecimiento, se nombrará una comision de siete individuos, de la que formarán precisamente parte el Gobernador de la provincia y el Alcalde-Corregidor de Madrid.

Art. 3.º Esta comision desempeñará á la mayor brevedad su encargo, á fin de que, aprobada que sea por Mí su propuesta, se proceda á la reunion de los fondos necesarios al efecto, se empiecen inmediatamente las obras, y pueda abrirse la casa de lavado y baños para pobres el primer dia en que lleguen á Madrid, por el acueducto de Isabel II, las aguas del rio Lozoya.

Dado en Aranjuez á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco del Acebal y Arnetia, Senador del Reino; Don Luis Pastor y D. Ramon de Echegarria, Diputados á Cortes; D. Tomás Corral y

Oña, Catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, y D. Anibal Alvarez, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando, Vengo en nombrarlos individuos de la comision que ha de proponerme, con arreglo á Mi Real decreto de esta fecha, cuanto considere conveniente para el establecimiento en Madrid de la casa de lavado y baños para pobres.

Dado en Aranjuez á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El impulso dado á la instruccion primaria por la ley de 21 de Julio de 1838, y el establecimiento que previno de las escuelas normales, fueron causa de que el Gobierno de V. M., al crear la central de Madrid, la encargase de educar y formar en ella los maestros que habian de regentar las demás, y para ello llamó en su auxilio á las provincias que enviaron un número de alumnos pensionados, superior por parte de algunas al que era de esperar en aquellas circunstancias. Con este plantel de maestros se fueron sucesivamente organizando las escuelas normales de las provincias, en las que á su vez ingresaron tambien otros alumnos pensionados por los partidos judiciales, que difundieron el nuevo sistema de enseñanza en diferentes escuelas públicas y privadas de niños. El Gobierno sostuvo tambien en la escuela central pensionados en número bastante para satisfacer las necesidades del momento.

Semejantes elementos mejoraron la instruccion primaria, y contando con ellos se inauguró y llevó á cabo la reforma que, siguiendo el espíritu de la ley, estableció el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, por la cual se conservó la escuela normal central como plantel para el profesorado normal; se establecieron otras con el carácter de superiores de distrito en las capitales donde hay Universidad; se fijaron las provincias en que habian de quedar las elementales, suprimiendo las que no se conceptuaron necesarias, y se creó la institucion de los Inspectores.

El personal de las escuelas y de la inspeccion, que hace un total de 110 individuos, se cubrió, con muy cortas y mercedas excepciones, por los maestros normalistas que habian sido pensionados, ya por las provincias, ya por el Gobierno, resultando excedentes todavía un número considerable, á pesar de que muchos abandonaron la carrera pasando á la de segunda enseñanza y otras que les ofrecieron mas pronta y ventajosa colocacion. Entonces ya se redujo de 20 á 12 el número de pensionados por el Gobierno en la escuela central; y si bien se fijó como minimum á cada provincia el de dos para que ingresaran en las respectivas escuelas superiores de distrito, no solo no se

permitió mayor ni menor número en los años sucesivos al aprobar los presupuestos, sino que mas adelante, por Real orden de 8 de Julio del próximo pasado, se mandó suspender la provision de vacantes.

Las 12 plazas de provision de V. M. cuestan al Estado 30,000 rs., y las 98 de las provincias suben á 200,000, pues las pensiones son de 2000 á 2500 rs. cada una, segun los distritos, como demuestra la adjunta nota.

El Ministro que suscribe, SEÑORA, no puede menos de creer convenientes, absolutamente consideradas, estas pensiones, y en un estado mas lisonjero y desahogado que el actual se opondría á su extincion; pero meditando reformas mas generales á que este punto habrá de subordinarse, en su deseo vehemente de aliviar las cargas de los pueblos cuanto sea posible, y cediendo á la necesidad, hoy apremiante, de hacer economías, se atreve á proponerla.

Considerando, 1.º Que al número de alumnos excedentes sin colocacion del Gobierno que habia en 1849 hay que agregar los que han terminado y terminan ahora su carrera, los cuales no pueden ser menos de 110, puesto que este es el número fijo, y ha pasado un período de tres años en que se completa su renovacion:

2.º Que las bajas naturales del profesorado é inspecciones, cubiertos en su mayor parte con jóvenes, pueden calcularse á lo mas en tres ó cuatro cada año y reemplazarse muy sobradamente con los alumnos pensionados excedentes y con los particulares que se costean á sí propios la carrera, cuyo número crece de día en día, á proporcion que se desarrolla la institucion:

3.º Que nunca mejor que ahora puede hacerse la supresion por hallarse vacantes muchas plazas y estar para vacar todas ó casi todas las restantes:

Y 4.º Que en los nuevos presupuestos hay que consignar, por haberse así dispuesto recientemente para cumplir lo mandado de antiguo, una cantidad, aunque pequeña, para premios de los Inspec-

tores y maestros que mas se distinguen en el desempeño de sus deberes,

En su consecuencia tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 12 de Junio de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—PABLO GOVANTES.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la posibilidad y conveniencia de suprimir las plazas de alumnos pensionados en las escuelas normales de instruccion primaria, economizando 30,000 rs. en el presupuesto general del Estado, y 200,000 en los de las provincias, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se suprimen en la escuela normal central de instruccion primaria las 12 plazas de alumnos pensionados por el Gobierno, y en las normales superiores de distrito universitario las 98 que actualmente sostienen las provincias.

2.º Esta supresion tendrá efecto desde 1.º de Julio próximo. Si hubiere algun pensionado á quien por haber comenzado la carrera en el curso de 1851 á 52 le falta el tercero, el Gobierno ó la provincia que le nombró le continuarán abonando la pension mensualmente por la escuela donde estudie; pero serán de su cuenta la manutencion y demás gastos, cesando las colegiaturas. Sin embargo, estos individuos quedan bajo la inspeccion y subordinacion directa de los Jefes de las escuelas.

3.º Las existencias que resulten de las plazas que hay vacantes, se aplicarán por el Gobierno al déficit justificado que hayan podido producir las provistas, y si algo quedase, á las necesidades mas perentorias de las escuelas normales.

4.º La supresion actual de estas pensiones no prejuzga lo que sobre su existencia, número y forma pueda establecerse en el proyecto de ley de instruccion pública, en que se ocupa una comision especial.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está

RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Gracia y Justicia—PABLO GOVANTES.

Por Real orden de 15 del corriente se mandan librar 200,000 rs. á los Prelados de Mondoñedo, Orense, Santiago y Tuy, para obras aprobadas de reparacion de templos, medida que ha dictado S. M. deseando contribuir por todos medios á aliviar la situacion angustiosa de los pueblos de Galicia. La distribucion es la siguiente:

- Para las obras del templo de San Salvador de Serantes, en el obispado de Mondoñedo, 20,918 reales.
- Para el de San Julian del Ferrol, en la misma diócesis, 20,159.
- Para el templo catedral de Mondoñedo 40,000.
- Para la parroquial de San Torcuato, en Allariz, diócesis de Orense, 40,321.
- Para la de Santa Marina de Congosto, en el propio obispado, 6060.
- Para el templo de Lobanes, en la propia diócesis, 3,036.
- Para el de Lubian, en la misma, 3375.
- Para el de la Santísima Trinidad de Orense 47,301.
- Para el de Santa Cristina de Tintores, en el propio territorio, 8640.
- Para el de San Pedro de Binna, en el arzobispado de Santiago, 7893.
- Para el de San Adrian de los Cobres, en id., 7143.
- Para el de Illobre, en id., 2000.
- Para el de Losacio, en id., 4400.
- Para el de Peregrina, en id., 42,400.
- Para el de San Esteban de Budiño, en el Obispado de Tuy, 11,360.
- Para el de Camposancos, en la propia diócesis, 43,478.
- Para el de Santiago de Morgadanes, en la misma, 49,310.
- Para el de San Miguel de Riofrio, en la misma, 8,800.
- Para el de Salceda, en id., 2500.
- Y para el de Santa María de Tebra, en el mismo territorio, 8806.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la instancia dirigida á S. M. por el Ayuntamiento de Villagarcía, provincia de Pontevedra, en solicitud de que se establezca en aquella villa la Aduana que anteriormente estuvo situada en ella y se trasladó á la de Cesures, provincia de la Coruña, por Real orden de 26 de Febrero de 1851; y de conformidad con lo propuesto por esa oficina general, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

Que la Aduana de Cesures se traslade á la villa de Padron, incorporándose á la Administracion de Estancadas de dicho punto, y para la que se nombrará por el ramo de Aduanas un Contador con el sueldo anual de 5000 rs., cuyo empleo ha de residir en Puente Cesures para el despacho y reconocimiento de los frutos y efectos de todas clases que se conduzcan á dicho punto por el rio Ulla, facilitando los documentos correspondientes á su circulacion:

Que se establezca en Villagarcía una Aduana de cuarta clase, habilitada tan solo para el comercio de cabotaje, la cual se unirá asimismo á la Administracion de Estancadas de dicha villa, nombrándose por el ramo de Aduanas un Contador con 4000 rs.

Y últimamente, que los 9000 rs. asignados al personal de la Aduana de Cesures en el presupuesto vigente, se apliquen al pago de los sueldos de los expresados Contadores de Padron y Villagarcía, distribuyéndose por mitad entre ambas Administraciones los 600 rs. que actualmente disfruta para gastos la de Cesures.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1853.—BERMUDEZ DE CASTRO.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los buques chilenos sean considerados en los puertos de la Península é islas adyacentes como los nacionales para el pago de los derechos de puerto y navegacion, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero de 1852, puesto que en aquella República se halla equipado el pabellon español al nacional en cuanto á la exaccion de los referidos derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1853.—BERMUDEZ DE CASTRO.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 23 de Agosto de 1851, se publica á continuacion el estado que la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro ha formado y dirigido á este Ministerio, de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Mayo último. Madrid 13 de Junio de 1853.—El Subsecretario interino, Manuel Moreno Lopez.

El estado que se cita es como sigue:

JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA ATRASADA DEL TESORO.

ESTADO demostrativo de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido esta Junta en el mes de Mayo último y que se remite al Ministerio, conforme al art. 31 del reglamento de 23 de Agosto de 1851.

Cantidades declaradas de abono.	ACREEDORES á cuyo favor se expiden los mandamientos.	Clase de pago á cargo del Tesoro en billetes del mismo.	Idem de la Deuda pública en renta consolidada.	INTERESES. Fecha en que han de devengarse.	Fecha del acuerdo de la Junta.
48,860	D. Francisco Antonio Ganá.....	No preferente con interés de 3 por 400.....	»	1.º de Julio de 1854.....	9 de Mayo de 1853.
34,941	D. Ignacio María Asensio.....	Idem idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
27,685.17	D. Bernardo Gomez Calcerrada.....	Idem idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
33,342	El Ayuntamiento de Durango.....	Idem sin derecho á interés alguno.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
56,944.20	D. José Antonio Zurbano.....	Idem con interés de 3 por 400.....	»	Idem idem.....	44 idem.
5,438.46	Sra. viuda de Carrí é hijo.....	Idem idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
3,835.90	D. Simon de las Rivas.....	Idem idem idem.....	»	1.º de Enero de 1852.....	Idem idem.
220,899	D. Federico Vitoria de Lecea.....	Preferente con idem idem.....	»	1.º de Julio de 1854.....	Idem idem.
9,461.4	D. Francisco Murlanch.....	Idem idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
65,721.20	D. Manuel Perez.....	No preferente con idem idem.....	»	Idem idem.....	48 idem.
26,894	D. Manuel García Guardado.....	Preferente con idem idem.....	»	Idem idem.....	21 idem.
48,770	D. José María Ordoñez.....	Idem idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
405,000	D. José María Ordoñez.....	No preferente con idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
28,799	Doña Eulalia Ordoñez.....	Idem idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
46,679.12	D. Joaquin Manuel Cucalo.....	Idem idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
424,438.33	D. Manuel García Guardado.....	Idem idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
1,095,537.25	Sermo. Sr. Infante de España D. Carlos Luis de Borbon, y en su representacion D. Lorenzo Menarquez.....	Idem idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
41,678.18	Sra. Condesa de Villa Leal.....	Idem sin derecho á interés alguno.....	»	Idem idem.....	Idem idem.
97,640.34	D. Francisco García Castro.....	Idem con interés de 3 por 400.....	»	Idem idem.....	28 idem.
98,700	El Hospital de San Juan de Dios de Granada.....	Idem idem idem.....	»	Idem idem.....	Idem idem.

2.179,374.17

RESUMEN.

	Rs. vn. Mrs.
Importe de los mandamientos de pago á cargo del Tesoro en billetes segun el estado anterior.....	6.993,256.9
Idem id. segun el presente estado.....	47.533,443.47
	678,241.4
	306,024.4
	4.798,430
	75,220.43
Importe total á cargo del Tesoro hasta la fecha.....	27.384,285.13
Idem á cargo de la Deuda pública, segun el estado anterior.....	5.503,331.34
Total importe expedido por la Junta hasta la fecha.....	32.887,617.40

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE JUNIO DE 1853.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Junio de 1853.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDOS DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.	DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA.	
	En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.		En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.
Necesarios.....	8.005.430..29	2.823.721..13	72.054..25	188.213..17	41.089.420..18	8.077.485..20	3.014.934..32
Reintegrables de contado.....	42.313.153..25	55.750	307.424..11	..	42.676.330.. 2	192.000	..	42.428.380.. 2	55.750
{ Transferibles.....	4.202.477..27	140.000	10.000	..	4.352.477..27	384.312	..	3.828.163..27	140.000
{ Intransferibles.....	865.042	160.000	..	40.000	1.065.042	865.042	200.000
{ á plazo fijo.....	..	301.000	301.000	301.000
Voluntarios.....	7.933.664..31	1.425.270	219.700	343.000	9.921.634..31	24.500	..	8.128.864..31	1.768.270
{ Transferibles.....	4.532.902.. 5	477.142	40.000	20.000	2.070.344.. 5	4.572.902.. 5	497.642
{ Intransferibles.....
{ mediante aviso.....
{ de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	52.715.. 6	52.715.. 6	960	..	51.755.. 6	..
{ Provisionales para subastas públicas.....	296.500	436.965..17	157.000	28.000	948.465..17	24.000	22.000	429.500	442.965..17
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100.....
	35.201.888..21	5.820.148..32	806.179.. 2	619.213..17		625.772	22.000	35.382.295..23	6.417.362..15
	41.022.037..19		1.425.392..19		42.447.430.. 4	647.772		41.799.658.. 4	
DEPÓSITOS EN PAPEL.									
Necesarios.....	58.054.395..19	208.000	142.000	123.000	58.527.395..19	881.427..15	..	57.314.968.. 4	331.000
{ Transferibles.....	35.867.000	..	924.000	..	36.791.000	36.791.000	..
Voluntarios.....	17.037.428..33	17.037.428..33	17.037.428..33	..
{ Intransferibles.....	308.000	48.000	254.000	..	610.000	562.000	48.000
{ Provisionales para subastas públicas.....
	111.266.824..18	256.000	1.320.000	123.000		881.427..15	..	111.705.397.. 3	379.000
	111.522.824..18		1.443.000		112.965.824..18	881.427..15		112.084.397.. 3	

CUENTA DE TESORERIA.

DEBE.	METALICO.		PAPEL.		HABER.	METALICO.		PAPEL.	
Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior.....	7.354.403.. 3		134.462.824..18		Depósitos devueltos.....	647.772		881.427..15	
Depósitos recibidos en la semana actual.....	4.425.392..19		1.443.000		Pagos por cuentas corrientes.....	
Entregas en cuentas corrientes.....		Intereses de depósitos y de cuentas corrientes satisfechos.....	8.769.. 1		..	
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....		Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	
Tesoro público.....		Tesoro público.....	902.011.. 1		..	
{ Recibido del mismo por subvencion para pago de intereses.....		{ Entregado al mismo por cuenta de suplementos.....	
{ Recibido del mismo por cuenta de suplemento.....		{ Devolucion al mismo de billetes nominativos.....	
{ Recibido del mismo en billetes nominativos.....	..		500.000		Suma.....	4.553.552.. 2		881.427..15	
Suma.....	8.779.795..22		1.36.405.824..18		Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	
Movimiento de fondos y efectos.—Remesas cargadas.....	386.965.. 8		..		Existencias en la Tesorería { en metálico y efectos.....	7.100.449..10		111.705.397.. 3	
	9.166.760..30		1.36.405.824..18		{ en billetes del Tesoro nominativos.....	..		23.440.000	
					Existencias en las Tesorerías de provincia y depositarias de partido.....	512.759..18		379.000	
						9.166.760..30		1.36.405.824..18	

Madrid 15 de Junio de 1853.—El Contador, Eusebio Lopez Marin.—V.º B.º—El Director general, José María Lopez.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Mayo de 1853.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Clases de Deuda emitida.	DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	CAPITALES EN Rs. vn.
	CREACIONES.	
Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	2 inscripciones nominales transferibles, números 268 y 274.....	83,000
Renta diferida del 3 por 100 interior.....	22 títulos, série A, de 4,000 rs., números 12,655 al 12,676.....	88,000
	9 " " B, de 12,000 rs., números 6,233 al 6,241.....	108,000
	5 " " C, de 24,000 rs., números 12,090 al 12,094.....	120,000
	8 " " D, de 48,000 rs., números 16,312 al 16,319.....	384,000
	3 inscripciones nominales no transferibles, números 344, al 344 y 345.....	148,696..16
Deuda amortizable de primera clase.....	6 títulos, série A, de 4,000 rs., números 4,824 al 4,829.....	24,000
	13 " " B, de 10,000 rs., números 3,214 al 3,226.....	130,000
	1 " " C, de 40,000 rs., números 1,193.....	40,000
	4 " " D, de 80,000 rs., números 1,975 al 1,978.....	320,000
" " de segunda clase.....	6 títulos, série A, de 5,000 rs., números 4,614 al 4,619.....	30,000
	7 " " B, de 10,000 rs., números 1,319 al 1,325.....	70,000
	4 " " C, de 20,000 rs., números 1,600 al 1,603.....	80,000
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.....	24 láminas, números 740 al 763.....	727,760..26
Rentas no percibidas por id.....	11 " números 122 al 132.....	834,511..23
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á id.....	4 " números 43 al 46.....	54,582.. 1
		2.692,551
	CONVERSIONES.	
Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	89 títulos, série A, de 4,000 rs., números 30,793 al 30,881.....	89,000
	16 " " B, de 3,000 rs., números 14,012 al 14,027.....	48,000
	32 " " C, de 6,000 rs., números 15,878 al 15,909.....	192,000
	5 " " D, de 24,000 rs., números 3,927 al 3,931.....	120,000
	12 " " E, de 48,000 rs., números 47,762 al 47,773.....	576,000
	2 inscripciones nominales transferibles, números 269 y 270.....	7,000
		1.032,000

Renta diferida del 3 por 100 interior...	686 títulos, série A, de 4,000 rs., números 42,476 al 42,528, 42,564 al 42,567, 42,581 al 42,654 y 42,677 al 43,231... 244 » » B, de 42,000 rs., números 6,176 al 6,195, 6,200, 6,209 al 6,232, 6,242 al 6,339 y 6,350 al 6,420... 164 » » C, de 24,000 rs., números 42,057 al 42,064, 42,066, 42,067, 42,074 al 42,089 y 42,095 al 42,232... 354 » » D, de 48,000 rs., números 46,205 al 46,256, 46,284 al 46,314 y 46,320 al 46,590... 24 inscripciones nominales transferibles, números 4,054 al 4,059, 4,064 al 4,073, 4,077, 4,083 al 4,085, 4,088 y 4,090 al 4,094... 69 » » no transferibles, números 343, 346 al 403...	2.744,000 2.568,000 3.936,000 16.992,000	32.703,164...27
Deuda amortizable de primera clase...	55 títulos, série A, de 4,000 rs., números 4,771 al 4,823, 4,830 y 4,831... 46 » » B, de 40,000 rs., números 3,170 al 3,213, 3,227 y 3,228... 14 » » C, de 40,000 rs., números 4,180 al 4,192 y 4,194... 42 » » D, de 80,000 rs., números 4,935 al 4,974, 4,979 y 4,980... 34 inscripciones nominales transferibles, números 63, y 473 al 205...	220,000 460,000 560,000 3.360,000 2.939,307...22	
De segunda clase...	134 títulos, série A, de 5,000 rs., números 4,475 al 4,483, 4,488 al 4,504 y 4,503 al 4,613... 91 » » B, de 40,000 rs., números 4,223 al 4,230 y 4,236 al 4,318... 102 » » C, de 20,000 rs., números 4,497 al 4,504 y 4,506 al 4,599... 527 » » D, de 50,000 rs., números 2,238 al 2,251 y 2,256 al 2,768...	670,000 940,000 2.040,000 26.350,000	29.970,000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel...	34 documentos interinos, números 613 al 624 y 626 al 647...		3.902,037...20
			75.446,507...4

RESUMEN.

Creaciones	2.692,554
Conversiones	75.446,507...4
Total	77.839,058...4

Madrid 4.º de Junio de 1853.—José Ciudad.—V.º B.º—Aristizabal.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Vicecónsul encargado del Consulado de España en Burdeos participa haber fallecido en dicha ciudad, bajo testamento, D. Nicolás de Lema, súbdito español.

Las personas que tengan créditos ó derechos en contra de la testamentaria los deducirán ante dicho Consulado en el término de 30 dias, que se empezarán á contar desde el en que se hace este anuncio.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose cobrado ya, y existiendo en esta Caja el importe de los cupones pagaderos en 4.º del corriente correspondientes á las acciones de carreteras de la emision de igual dia y mes del año de 1851 que resultaban en depósito el 31 de Mayo del actual, se avisa á los interesados para que concurran á la misma Caja á percibir las cantidades que respectivamente les correspondan. A este efecto deberá presentar cada interesado la carta de pago que se le expidió cuando hizo la imposicion, la cual le será devuelta en el acto; debiendo servir á todos de gobierno, que si transcurriese un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, y no se hubiesen presentado algunos á recoger el importe de los cupones que les correspondan, se constituirá en depósito formal en la Caja con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 14 de Octubre del año anterior.

Madrid 17 de Junio de 1853.—El Director, José María Lopez.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

ESTADO del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma, en el mes de Mayo próximo pasado, con expresion de las cantidades que por todos conceptos se han recibido y distribuido durante él.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DESTINADO A HOMBRES INCURABLES.

Existentes en 30 de Abril último	78
Admitidos durante el mes de Mayo	8
Total	86
Han fallecido	2
Han salido por haberlo solicitado	3
Existentes	5

HOSPITAL DE MUGERES IMPEDIDAS E INCURABLES.

Existentes en 30 de Abril último	109
Admitidas durante el mes de Mayo	2
Total	111
Han fallecido	4
Existentes	110

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL DE LEGANES.

	Hombres	Mujeres	Total
Existentes en 30 de Abril último	38	34	72
Admitidos durante el mes de Mayo	16	9	25
Total	54	43	97
Ha fallecido	4	1	5
Existentes	50	42	92

CANTIDADES RECIBIDAS.

Existencia en 30 de Abril anterior	44,291...24
De la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia para los tres establecimientos	54,734
Total	99,025...24

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.

Entregado al hospital de Nuestra Señora del Carmen	42,000
--	--------

Idem al de mugeres impedidas é incurables	40,500
Idem á la casa de dementes de Santa Isabel de Leganés	15,550
Idem al arquitecto de esta Junta por su haber del mes de Mayo	500
Idem al Depositario de la misma por la mitad del suyo, por pagarsele la otra mitad por la del Hospital de la Princesa	500
Total	39,050

RESUMEN.

Importa lo recibido	69,025...24
Idem lo distribuido	39,050
Existencia para 4.º de Junio	29,975...24

Madrid 13 de Junio de 1853. — V.º B.º — El Vicepresidente interino, Tomás Patriarca. — El Secretario de la Junta general, José García Jove. — El Depositario, Mariano Dorado.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Hé aquí lo que dicen de Viena el 8 al *Correspondencia de Nuremberg*:

«El General mayor Lomanosnow ha llegado aquí ayer tarde. Ha traído instrucciones á Mr. de Meyendorff, referentes sin duda á las diferencias ruso-turcas. Hoy Mr. de Meyendorff ha ido al palacio de Schoenbrunn para obtener una audiencia de S. M. el Emperador, en cuyas manos ha puesto una carta autógrafa de su soberano.

«Un despacho diplomático llegado hoy de Constantinopla anuncia que la Puerta Otomana hará todos sus esfuerzos para zanjar su desavenencia con la Rusia de una manera amistosa.

«El rumor segun el cual la Puerta Otomana habria dado á las escuadras francesa é inglesa la autorizacion de entrar en los Dardanelos, está destituido de fundamento, pues en los términos de los tratados existentes eso equivaldria á una declaracion de guerra á la Rusia.

«El baron de Meyendorff ha dado á nuestra corte las mas completas seguridades en lo que concierne á la cuestion ruso-turca. Se espera tambien que la Rusia tratará el asunto por las vias diplomáticas. Las tropas rusas no pasarán el Pruth, sino en el caso de que la Puerta Otomana, obrando contra los tratados existentes, permitiese á una potencia extranjera entrar en los Dardanelos.»

La *Presse* de Viena del 9 de Junio anuncia que ha llegado un despacho telegráfico, segun el cual el gabinete de San Petersburgo habria aceptado la mediacion del Austria en sus diferencias con la Puerta Otomana.

Esta noticia no debe aceptarse sino con extrema reserva y merece confirmacion.

Escriben de Constantinopla el 26 de Mayo al *Correspondencia de Nuremberg*:

«Esta mañana ha llegado aquí la noticia, por el vapor del Lloyd *Fernando I*, de que en su viaje habia encontrado en las inmediaciones de Doutscha cuatro grandes navios de guerra rusos, remolcando cada uno cuatro barcas de transporte, conteniendo un considerable parque de artilleria en direccion á Besarabia. Habia muchas tropas rusas en Ismail y se hacian grandes preparativos de guerra.

Anteayer el buque vapor de Odessa ha traído la noticia, aunque no garantida, de que los rusos estaban á punto de efectuar su paso, precisamente por donde en 1828 habian atravesado el Da-

nubio. Omer—baja está, segun se dice, en Widdin. Reina aquí gran entusiasmo y nadie teme. Los armamentos se hacen con gran energia.

Los empleados de las Aduanas turcas han recibido orden de no poner ningun obstáculo al paso de los trasportes de víveres para las tropas rusas acantonadas sobre el Pruth, con tal que estos trasportes sean voluntarios.»

Una carta de Jassy del 3 anuncia que el Coronel Sternoff, Comandante de los pontoneros del ejército ruso, habia llegado algunos dias antes á Ainga, punto situado á corta distancia de las fronteras de Moldavia sobre la orilla izquierda del Pruth. Este rio, que sirve de limite entre la Rusia de Europa y la Moldavia, nace en los Karpathas y cae en el Danubio, cerca de Galatz, despues de un curso de unos 800 kilómetros. Ha sido atravesado muchas veces por las tropas rusas, que se apoyaban en las estipulaciones del tratado de Andrinópolis.

El Pruth es célebre en la historia por el reves que sufrió en sus orillas el Czar Pedro el Grande en 1711, y que fué seguido de un tratado concluido con los turcos.

Escriben de Francfort el 7 de Junio: «Dicen por buen conducto á la *Gaceta de Leipsick* que el Presidente de la Dieta germánica ha comunicado, por orden de su Gobierno, á los otros miembros de la alta Asamblea, las correspondencias y documentos diplomáticos relativos á las diferencias pendientes entre el Austria y la Suiza. Una proposicion formal será probablemente presentada sobre este asunto en una de las próximas sesiones de la Dieta.

El Gran Consejo de Friburgo ha celebrado en los dias 6 y 7 de Junio dos sesiones, en las que se ha discutido el partido que debia tomarse en consecuencia de la declaracion del Consejo federal, que ha anulado las sentencias del Tribunal militar.

Conforme con las conclusiones de una comision especial de siete miembros, el Gran Consejo ha decidido por mayoria de 39 votos contra 13 que los sentenciados serian enviados ante los Tribunales ordinarios, sin prejuzgar la cuestion de saber si el Consejo federal se ha extralimitado en el decreto que ha expedido.

Después ha resuelto el Consejo por unanimidad que se rogaria á la Autoridad judicial acordase tantas escarcelaciones provisionales como fuese posible, sin comprometer la instruccion.

El Consejo de salud pública de Portugal hace saber que está inficionado el puerto de Parahiba; y declara revocado respecto las procedencias de dicho puerto, el decreto de 16 de Noviembre de 1852.

La Cámara de Diputados discutia el dia 13 el proyecto de ley referente á cóngruas de los pirreros.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 de Junio de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado	44 1/8.
Idem diferido	23 7/8.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100	20.
Amortizable de primera en nuevos títulos	10 7/8.
Idem de segunda	5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando	406.
Material del Tesoro preferente	60 p.
Idem no preferente	50.
Idem sin interés	36 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña	405.
Fomento de 2000 rs.	80 1/4.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias	54-15.
Paris	5-30 p.
Alicante	1/4 d.
Barcelona	par pap. d.
Bilbao	par pap. d.
Cádiz	par pap. d.
Coruña	1/2 pap. d.
Granada	1/2 d.
Málaga	1/2 d.
Santander	par pap. d.
Santiago	1/2 d.
Sevilla	par pap. d.
Valencia	par pap. d.
Zaragoza	1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.	

ANUNCIO.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á mediados de Julio próximo la hermosa fragata española *General Churrucá*, su Capitan D. R. Muñoz, que procedente de Manila se espera por momentos en dicha bahía.

Es buque sólido, muy velero, y tiene buenas comodidades para pasajeros, asegurándoles el trato mas esmerado.

Para mas informes se acudirá á D. Ignacio Fernandez de Castro en Cádiz, y á D. Manuel de Anduaga en esta corte, calle de Santa Catalina, núm. 8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPLE. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*Un loco hace ciento*, comedia en tres actos y en verso, original de D. Juan de Ariza.—Gran sinfonia de aires nacionales.—*A lo hecho pecho*, comedia en un acto.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena á la mayor brevedad la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, titulada *Luchas de amor y deber*.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana habrá dos funciones:

A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Pablo y Virginia*, comedia en tres actos, cuyos principales papeles están á cargo de las niñas Llopis y Tirado.—Intermedio de baile nacional.—*Los maestros de la Raboso ó El tripili*, tonadilla á tres, en la que cantará el papel de la niña Doña Rafaela Tirado.—*Con amor y sin dinero*, comedia en un acto.

A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*Las dos hermanas*, comedia en dos actos, nueva en este teatro.—*Los maestros de la Raboso ó El tripili*, tonadilla á tres, en la que cantará como por la tarde la niña Tirado.—Baile.—*La perla de Sevilla*, comedia en un acto, del género andaluz, en la que desempeñará el principal papel la niña Tirado, cantando dos tiempos de la zarzuela *El tio Caniyitas*.

TEATRO DE VARIEDADES. Mañana se ejecutará á beneficio de los pobres de Galicia una funcion extraordinaria por los alumnos de declamacion del Real Conservatorio de María Cristina, cuyo orden será el siguiente: Sinfonia á toda orquesta.—*Invocacion á las musas*, escrita á ruego de dichos alumnos por un ingenio de esta corte.—*Marcela ó ¿á cuál de los tres?* comedia en tres actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—Con objeto de amenizar la funcion se ha invitado á la Señorita Doña Antonia Barta á que tome parte en ella, quien ha accedido gustosa á cantar *El arastrao*, cancion del género andaluz.—*Cero y van dos*, pieza en un acto y en verso, original de D. Juan Coupigni.

TEATRO DEL INSTITUTO. Hoy no hay funcion.

Nota. La funcion de mañana será variada y escogida y se anunciará por carteles.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—Acto segundo de *El sueño de una noche de verano*.—Baile.—*El grumete*, zarzuela nueva en un acto, de los Sres. García Gutierrez y Arrieta.—Baile.